



SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE JUBILACION PATRONAL ESPECIAL DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS

CAPITULO I

GENERALIDADES

- Art. 1.-** El Fondo de Jubilación Patronal Especial de los profesores, empleados y trabajadores de la “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”, se estructura con el objeto de otorgar prestaciones que permitan a sus asegurados, el pago de un seguro de jubilación y mantener un adecuado nivel de vida, al presentarse los eventos de vejez, invalidez, o muerte.
- Art. 2.-** El Fondo de Jubilación Patronal Especial de los profesores, empleados y trabajadores de la “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”, es una entidad de beneficio social que tiene por objeto administrar el sistema especial de prestaciones económicas, a favor de sus asegurados.

CAPITULO II

DE LAS PRESTACIONES

- Art.3.-** El Fondo de Jubilación Patronal Especial constituye un sistema de seguro independiente del establecido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo cual ésta jubilación no sustituye el pago de las prestaciones que por Ley se encuentra obligado el Seguro Social.

El Fondo de Jubilación Patronal Especial es de aporte obligatorio y ampara a profesores, empleados y trabajadores de la “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”.

El Fondo de Jubilación Patronal Especial es de carácter privado.

El grupo asegurado estará compuesto por:

Profesores, empleados y trabajadores, que hubieren prestado sus servicios en la “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”, al 31 de diciembre del año 2.000, según la definición que consta en el estudio técnico respectivo, y los que ingresen en el futuro.

Se excluyen de este cuerpo, los siguientes puestos:

Los puestos creados por tiempo fijo, ocasionales o en razón de la realización de una obra o servicio determinado.



SECRETARIA GENERAL

Art. 4.- El Fondo de Jubilación Patronal Especial cubrirá las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación por vejez
- b) Jubilación por invalidez total y / (o) permanente.
- c) Beneficio por causa de muerte.

Art. 5.- JUBILACION POR VEJEZ: Tendrán derecho a la Jubilación Especial Patronal por vejez, los asegurados que hubieren cumplido **60 años de edad y 20 años de trabajo**, continuo o interrumpido, en la Universidad Técnica Luis Vargas Torres". Para el personal que tenga cumplido mas de 60 años de edad y no cumplan con el requisito de tiempo de servicio, será la Comisión Especial quien tome las resoluciones del caso.

La pensión será igual al 80% del promedio de los últimos doce meses de remuneración de aportación al Fondo de Jubilación Patronal Especial con veinte años de servicio, con un incremento igual al 2% por cada año de trabajo, hasta llegar al 100% con 30 años de servicio, como máximo.

Art. 6.- AÑOS DE SERVICIO: Para efecto de aprobar las solicitudes de jubilación, se sumarán solo los años de servicio prestados en la "Universidad Técnica Luis Vargas Torres".

El personal que ingrese a la "Universidad Técnica Luis Vargas Torres" con posterioridad a la fecha de iniciación del plan, para acogerse a la Jubilación Patronal especial, deberá haber servido obligatoriamente, por lo menos 20 años a la Universidad, aportar al Fondo y cumplir el requisito de edad mínima.

a) Cuando un profesor, empleado o trabajador se separe con posterioridad al treinta y uno de diciembre del año dos mil (31-12-2000) y reingrese a la "Universidad Técnica Luis Vargas Torres", no se podrá habilitar el tiempo intermedio no laborado en él.

b) Cuando un jubilado con este programa, que estuviera en goce de la pensión especial reingresare al servicio de la "Universidad Técnica Luis Vargas Torres", se suspenderá el pago de la pensión y volverá a pagársela cuando se separe sin que proceda una mejora de la misma, por los años de los nuevos servicios, sin perjuicio del incremento del que trata el artículo 14 de este Reglamento, pero tampoco se le descontará el aporte personal ni la Universidad Técnica Luis Vargas Torres" contribuirá con el aporte patronal.



SECRETARIA GENERAL

Art. 7 JUBILACIÓN POR EXCEPCIÓN: Los Profesores, empleados y trabajadores de la “Universidad Técnica Luis Vargas Torres” que tuvieren 35 o más años de servicio en la Universidad, gozaran de este beneficio sin límite de edad.

Art. 8 JUBILACION PATRONAL ESPECIAL POR INVALIDEZ: Tendrán derecho a la pensión por invalidez total y / o permanente los profesores, empleados y trabajadores de la “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”, ésta pensión será igual al 100% del promedio de la última remuneración anual percibida como trabajador activo, sin límite de tiempo de afiliación.

La calificación de invalidez, total y / o permanente, podrá efectuarla la entidad médica que para el efecto designe la Comisión Especial del Fondo.

No tendrá derecho a percibir la pensión quien hubiere provocado el estado de invalidez por culpa grave o dolo, o quien se invalidare durante la comisión de un delito o se autoinvalidare.

Art. 9 SOLICITUD DE JUBILACION: La solicitud de Jubilación Patronal Especial, se tramitará de acuerdo con los procedimientos que establezca la Comisión Especial del Fondo de Jubilación Patronal Especial de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres.

Art. 10 El asegurado al momento de jubilarse podrá optar por el pago único de la reserva matemática acumulada en su cuenta individual, o por la renta vitalicia; en ningún caso por las dos. La Comisión Especial del Fondo calificará estas opciones en cada caso.

Art. 11 BENEFICIO POR CAUSA DE MUERTE: En caso de fallecimiento de un jubilado con este fondo, los beneficiarios reconocidos legalmente tendrán derecho a percibir una suma equivalente a la última pensión anual que venia percibiendo el jubilado multiplicada por dos. Si la muerte se presentare durante el primer año como jubilado la Comisión Especial del Fondo garantizará a sus beneficiarios una pensión temporal mensual durante cuatro (4) años, si es que no solicita el pago por muerte equivalente a dos años de pensión.

En caso de fallecimiento de un docente, empleado o trabajador asegurado los beneficiarios tendrán derecho a percibir una suma equivalente a una anualidad de la probable pensión de vejez que le hubiera correspondido, sin que tenga derecho a ningún reclamo posterior. Este calculo deberá realizarlo el actuario asesor del Fondo.



SECRETARIA GENERAL

Art. 12 BENEFICIO POR CAUSA DE RENUNCIA U OTRO MOTIVO:

En caso de que un servidor renuncie o, por cualquier causa que no sea de la muerte, deje de pertenecer a la Universidad, antes de darse las condiciones de su jubilación, tendrá derecho a percibir sus aportes personales e institucionales que por concepto de jubilación patronal especial, se encuentren acreditados a su nombre.

Art. 13 PAGO DE PENSIONES: Las pensiones por vejez o invalidez se pagarán divididas en doce mensualidades iguales y vencidas más la décima tercera pensión que se pagará en diciembre.

Art. 14 INCREMENTO DE PENSIONES: Las pensiones se incrementarán anualmente, a una tasa resultante de la relación entre el rendimiento promedio de las inversiones de las reservas técnicas y el margen de capitalización de estos fondos. Dicha tasa será determinada actuarialmente cada año. Si el rendimiento es menor o igual al margen de capitalización actuarial, no se podrán incrementar las pensiones

CAPITULO III

COMISION ESPECIAL DEL FONDO DE JUBILACIÓN PATRONAL ESPECIAL

Art. 15 La Comisión Especial del Fondo de Jubilación Patronal Especial es el organismo regulador del fondo, será designada por el Consejo Superior Universitario e integrada de la siguiente manera:

1. El Rector de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas o su delegado, quien la presidirá.
2. El Vicerrector Administrativo o su delegado.
3. El Vicerrector Académico o su delegado.
4. Un representante Docente.
5. Un representante por los Empleados y Trabajadores.
6. Un representante de los Jubilados del fondo.

Art. 16 DEL QUÓRUM Y DESICIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL FONDO.

La Comisión Especial del Fondo se reunirá y tendrá quórum legal con la asistencia del 75% de sus integrantes.



SECRETARIA GENERAL

El voto en el seno de la Comisión Especial será obligatorio, el mismo que deberá manifestarse ya sea en sentido positivo o negativo respecto del asunto sometido a su consideración. En caso de empate se resolverá en el sentido del voto del Presidente de la Comisión Especial o quien haga sus veces.

Art. 17 FUNCIONES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL FONDO

Son funciones y facultades de la Comisión Especial del Fondo de jubilación Patronal Especial:

- a) Aprobar y reformar el reglamento del Fondo de Jubilación Patronal Especial, observando las normas técnicas actuariales.
- b) Contratar la administración del Fondo con su sujeción a las normas que constan en la Ley de Mercado de valores y a los principios técnicos que los estudios actuariales recomienden.
- c) Aprobar anualmente los presupuestos de gestión y de inversiones, previa la presentación de los correspondientes estudios técnicos elaborados por la Administración del Fondo de Jubilación Patronal especial.
- d) Conocer y resolver las inversiones propuestas por la Administración del Fondo de jubilación Patronal Especial.
- e) Conocer y resolver las solicitudes presentadas por los asegurados.
- f) Emitir los acuerdos de jubilación por vejez, invalidez y muerte, los mismos que serán sometidos a su consideración por la Administradora del Fondo de Jubilación Patronal Especial, para lo cual se exigirá previamente la aceptación de la liquidación de la prestación, por parte del asegurado o de los beneficiarios
- g) Conocer y pronunciarse sobre los reclamos, solicitudes y trámites relacionados con el Fondo.
- h) Velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones que regulan la administración del fondo.
- i) Reunirse por lo menos una vez al mes y con la periodicidad que requiera el cumplimiento de sus funciones.



SECRETARIA GENERAL

- j) Decidir sobre la contratación de servicios profesionales especializados sin relación de dependencia, para el cabal cumplimiento de los fines propuestos.
- k) Conocer y resolver semestralmente los informes y balances financiero y actuariales que presente la Administradora del Fondo de Jubilación Patronal especial.
- l) Establecer cupos semestrales o anuales para atender las peticiones de jubilación que se presenten.
- m) Auditar o fiscalizar en cualquier momento las actividades de la Administradora del Fondo, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores.
- n) Normar mediante resoluciones, acuerdos e instructivos lo que fuere pertinente.
- ñ) Informar semestralmente a los socios acerca de las actividades realizadas, o las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que se encontraren contempladas en los instructivos respectivos.

CAPITULO IV

COMITÉ ADMINISTRATIVO FINANCIERO

- Art.18.** El Comité Administrativo Financiero, del Fondo de Jubilación Patronal Especial, de los servidores de la UTE-LVT, estará constituido por 3 miembros con derecho a voto designados de entre los miembros de la Comisión Especial del fondo de Jubilación Patronal Especial o de fuera de ella, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente; y 2 miembros designados por la Fiduciaria, que no tendrá derecho a voto”.

CAPITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRADORA DEL FONDO

- Art. 19. DE LA RESPONSABILIDAD:** Los miembros de la Comisión Especial y la Administradora del Fondo tendrán responsabilidad solidaria respecto de las decisiones que adopten.



SECRETARIA GENERAL

Art. 20. La Administradora se sujeta a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, de su reglamento;

CAPITULO VI

REGULACIONES FINANCIERAS

Art. 21 FINANCIAMIENTO: El sistema financiero de gestión que regula la estructura de este Fondo de Jubilación Patronal Especial, es el denominado “Sistema de Capitalización Individual a Prima Media Uniforme”, en consecuencia el Fondo se financia con:

a) La contribución inicial que consta en el respectivo contrato y que corresponde al total capitalizado del aporte individual que todo el personal docente y administrativo de la Universidad Técnica Luis Vargas torres, ha realizado hasta la fecha.

b) La prima de cotización anual, igual al 12% de la remuneración mensual total de los asegurados, distribuidos 6% de aporte Patronal y 6% de aporte personal, se entiende por remuneración anual la suma de las doce remuneraciones mensuales.

c) Con la totalidad de las utilidades provenientes de la inversión de los recursos del fondo.

d) Con las donaciones y otros ingresos que se hicieren a favor del fondo.

e) Con el aporte personal obligatorio del 12% mensual del total de la remuneración, que cubra el aporte patronal y personal individual de los profesores, empleados y trabajadores de la “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”, que estén con licencia sin sueldo. Si estos servidores, no pagan las aportaciones correspondientes perderán la condición de socios del Fondo.

Art. 22 ESTUDIOS ACTUARIALES: No se modificarán las condiciones y requisitos para otorgar las prestaciones ni se incrementará la magnitud de los beneficios sin que exista el correspondiente estudio actuarial que lo fundamente y los recursos económicos que lo sustenten.

Art. 23 RECAUDACIÓN: El Presidente de la Comisión Especial del Fondo de Jubilación Patronal Especial de la “Universidad Técnica Luis Vargas Torres” dispondrá que se efectúe de manera automática todos los



SECRETARIA GENERAL

descuentos al personal transferencias que le correspondan realizar en relación con el Fondo, de conformidad a lo prescrito en los estudios técnicos actuariales, a partir del primero de enero del año 2001 y de acuerdo con el presente reglamento.

Art. 24 INVERSIONES LUCRATIVAS: Los recursos económicos del Fondo deberán ser invertidos considerando los principios básicos de rentabilidad, seguridad y liquidez, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores.

Art. 25 CALCULO DE PENSIONES: El control demográfico y financiero de los beneficios del Fondo de Jubilación Patronal Especial, serán de responsabilidad de la Comisión Especial del Fondo en Coordinación con la Administradora del Fondo de Jubilación Patronal Especial.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26 La Comisión Especial resolverá sobre lo no reglamentado y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio.

Art. 27 REMUNERACIÓN DE APORTACIÓN: Se entiende por remuneración de Aportación, aquella que percibe el profesor, empleado o trabajador de la “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”, sobre la que se pagará la pensión.

Art. 28 TERMINACIÓN DEL FONDO DE JUBILACIÓN PATRONAL ESPECIAL: Si por causa de fuerza mayor fuere inevitable la terminación del Fondo, su patrimonio se distribuirá proporcionalmente entre los socios constituyentes y aquellos que se incorporaren con posterioridad a este fondo, en base a la aportación y tiempo de servicio en la “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”.

La liquidación del Fondo de Jubilación Patronal especial en caso de fuerza mayor, estará a cargo de la Comisión Especial luego de transcurridos seis meses, como mínimo desde la suspensión de las aportaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El periodo de capitalización es de máximo cinco años, contados a partir del primero de enero del 2001; y, podrá ser reducido por la Comisión Especial del



SECRETARIA GENERAL

Fondo; en base a los estudios actuariales que lo respalde. Durante este período el personal cesante, recibirá el 100% de sus aportes capitalizados, los derechos habientes de los asegurados que fallecieron o se invalidaren total y/o permanentemente, recibirá el 50% de los beneficios establecidos en los artículos 8 y 11 respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Derogase todas las disposiciones relacionadas con Jubilación Patronal constantes en el Reglamento de Estabilidad del servidor Universitario.

CERTIFICO: Que el H. Consejo Universitario aprobó el presente Reglamento en sesión ordinaria del 14 de junio del 2001, el que entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación. Se reforma el presente reglamento con la introducción de un nuevo Artículo que viene a ser el Art. 12, "Beneficio por causa de renuncia u otro motivo". Se crea el Capitulo IV, del Comité Administrativo Financiero Art. 18, y el Art. 19 de la Responsabilidad. Reformas aprobadas en sesión ordinaria de Consejo Superior Universitario del día jueves 17 de julio del 2003.- LO CERTIFICO.- AB. VOLTAIRE REALPE SOLIS, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

AB. VOLTAIRE REALPE SOLIS
SECRETARIO GENERAL DE LA UTE-LVT



SECRETARIA GENERAL

“UNIVERSIDAD TECNICA LUIS VARGAS TORRES”
REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE
CESANTÍA

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 1 El Fondo de Cesantía de los profesores, empleados y trabajadores de la “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”,



SECRETARIA GENERAL

se estructura con el objeto de otorgar prestaciones que permitan a sus asegurados, el pago de un seguro de cesantía, el asegurado debe quedar cesante en el trabajo de la Universidad, por cualquier causa, es decir por: renuncia voluntaria, desahucio, despido intempestivo, jubilación o fallecimiento.

Art. 2 El Fondo de Cesantía de los profesores, empleados y trabajadores de la “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”, se crea como una entidad en beneficio social que tiene por objeto administrar el sistema especial de prestaciones económicas, a favor de sus asegurados.

CAPITULO II

DE LAS PRESTACIONES

Art. 3 El Fondo de Cesantía constituye un sistema de seguro independiente del establecido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo cual ésta prestación no sustituye el de los pagos de las prestaciones al que por Ley se encuentra obligado el Seguro Social.

El Fondo de Cesantía es de aporte obligatorio y ampara a profesores, empleados y trabajadores de la “Universidad Técnica Luis Vargas Torres”.

El Fondo de Cesantía es de carácter privado

El grupo asegurado estará compuesto por:

Profesores, empleados y trabajadores, que hubieren prestado sus servicios en la “Universidad Técnica Luis Vargas Torres “, al 31 de diciembre del año 2000, según la definición que consta en el estudio técnica respectivo, y los que ingresen en el futuro.

Se excluyen de este cuerpo, los siguientes puestos:



SECRETARIA GENERAL

Los puestos creados por tiempo fijo, ocasionales o en razón de la realización de una obra o servicio determinados.-

Art. 4 El Fondo de Cesantía cubrirá los siguientes eventos:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Desahucio;
- c) Despido intempestivo;
- d) Jubilación;
- e) Fallecimiento.

Art. 5 El seguro de Cesantía de la Universidad, protegerá a sus profesores, empleados y trabajadores, del evento de la cesantía por las causas expuestas en el Art. 4, con una cantidad de dinero que se entregará por una sola vez, especial, adicional e independiente al sistema establecido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 6 Para tener derecho al seguro de Cesantía, los asegurados deben cumplir por lo menos con 12 meses de aportación al Fondo y quedar cesante por cualquiera de las causas establecidas en el Art. 4.

Art. 7 La cuantía de la Cesantía será igual a la totalidad de los sueldos de aportación percibidos durante el periodo de actividad.

Art. 8 No se podrá modificar las condiciones y requisitos para otorgar las prestaciones, y peor aun, no se podrá incrementar la magnitud del seguro de cesantía, sin que se haya presentado



SECRETARIA GENERAL